

1 6 6

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el citado fideicomiso, quien adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará **FONTUR**, y por la otra parte, **MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.853.274 expedida en Barranquilla (Atlántico), obrando como Representante Legal de **INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S.**, identificada con NIT 900.511.031-6, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, que para todos los efectos se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que el artículo 22° de la Ley 1558 de 2012 ordenó que: *“Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado”*, esta función fue reglamentada por el Decreto 2125 de 2012.

QUINTA: Que el artículo 1° del Decreto 2125 de 2012, facultó al **FONDO NACIONAL DE TURISMO** para llevar a cabo la administración a través de contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico sobre los bienes inmuebles que fueron propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo.

1 6 6

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. _____ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

SÉXTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

SÉPTIMA: Que el inmueble denominado "HOSTAL DOÑA MANUELA", se localiza en el Centro Histórico del casco urbano de la ciudad de Mompóx, Departamento de Bolívar, ubicado al costado occidental de la carrera 2ª o Calle Real, o Del Medio entre las calles 17 y 18, identificado con las matriculas inmobiliarias No. 065-1477, 065-2934, 065-10153, 065-2933, pertenecientes al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

OCTAVA: Que FONTUR suscribió el contrato No. FPT 309 de 2013, cuyo objeto fue: "Realizar las obras de restauración del HOSTAL DOÑA MANUELA, reafirmando el valor del bien cultural y turístico del Municipio de Mompóx en el Departamento de Bolívar", así mismo se suscribió el contrato No. FPT 343 de 2013, teniendo como objeto: "Realizar la interventoría técnica, jurídica, financiera y administrativa de las obras de restauración del HOSTAL DOÑA MANUELA, reafirmando el valor del bien cultural y turístico del Municipio de Mompóx en el Departamento de Bolívar"

NOVENA: Que en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la resolución No 2496 del 15 de julio de 2015, y mediante acta de entrega de fecha 16 de julio de 2015, entregó al **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** el **HOSTAL DOÑA MANUELA**.

DÉCIMA: Que la Gerencia de Bienes de FONTUR, con fundamento en el Manual de Contratación y Procedimientos para la venta y administración de bienes a cargo de FONTUR mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2016, solicitó adelantar un proceso de contratación mediante la modalidad de Invitación Abierta para entregar bajo el esquema de concesión el **HOSTAL DOÑA MANUELA**.

DÉCIMA PRIMERA: Que FONTUR en cumplimiento de la función asignada en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Manual de contratación y procedimientos para la administración y venta de bienes a cargo de FONTUR, el 27 de julio de 2016 publicó la invitación abierta No. FNTB-051-2016 cuyo objeto es: "ENTREGAR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL SOBRE BIENES PÚBLICOS, EL HOSTAL DOÑA MANUELA UBICADO EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PARA SU DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", en la cual participaron los proponentes: INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S., HOTELES VIA DEL MAR S.A.S. Y CONSORCIO FTP.

DÉCIMA SEGUNDA: Una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas por parte del Comité Evaluador, fue seleccionado el proponente **INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S.**,

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. **166** DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

por cumplir con todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la mencionada invitación.

DÉCIMA TERCERA: Que el presente contrato de concesión de uso especial de bien público se ejecutará y liquidará de acuerdo con las normas del derecho privado de conformidad con lo señalado por la Ley 1558 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y el Manual de contratación y procedimientos para la administración y venta de bienes a cargo de FONTUR.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: DEFINICIONES. Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación:

1. **Acta de Inicio del contrato:** Es el documento que suscribirán el Supervisor del contrato y el CONCESIONARIO en la Fecha de Inicio para efectos de dar comienzo a la ejecución del presente contrato de concesión.
2. **Acta de inicio de operación y mantenimiento:** Es el documento que suscribirán el Supervisor del contrato y el CONCESIONARIO para efectos de dar inicio a la Etapa de Operación, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.
3. **Acta de Reversión:** Es el documento que suscribirán Las Partes para hacer constar la Reversión del HOSTAL DOÑA MANUELA y la consecuente terminación del presente Contrato.
4. **Anexos:** Son el conjunto de documentos que hacen parte integral del presente contrato, cuando sea enunciado explícitamente en alguna cláusula.
5. **CONCESIONARIO:** Es la sociedad **INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S.** identificada plenamente en el presente Contrato.
6. **Contratistas:** Son las personas jurídicas o estructuras plurales integradas por personas jurídicas, con quienes el CONCESIONARIO suscribe el Contrato de Dotación y otros requeridos para la ejecución del presente Contrato incluyendo los Subcontratistas.
7. **Contrato:** Es el acuerdo de voluntades perfeccionado a través del presente documento, sus Anexos.
8. **Cuenta de inversión:** Es la cuenta que debe constituir el CONCESIONARIO, con el fin de consignar y ejecutar los recursos que conlleve la reposición de los activos, reparaciones estructurales, muebles, enseres o equipos del Hostal.
9. **Día:** Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.
10. **Día Hábil:** Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.
11. **Representante Legal del CONCESIONARIO:** Es la persona natural designada por el CONCESIONARIO como su representante ante el FONTUR, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar

**CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. _____
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.**

decisiones por cuenta del CONCESIONARIO. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del CONCESIONARIO; o (ii) ser representante legal del CONCESIONARIO.

12. **Especificaciones Técnicas:** Se entenderán como los requisitos contenidos en el Anexo Técnico, el cual establece los parámetros mínimos exigibles al CONCESIONARIO respecto a las Inversiones, Operación y Mantenimiento del HOSTAL DOÑA MANUELA.
13. **Etapas de Liquidación:** Es la etapa que se surte una vez finalizado el plazo de ejecución del Contrato y tendrá como finalidad determinar el estado final de ejecución del Contrato, la determinación de las obligaciones a cargo de las partes que quedaron pendientes para concluir.
14. **Etapas de Operación y Mantenimiento:** Es la etapa en la que se llevará a cabo la administración, operación y explotación comercial del HOSTAL DOÑA MANUELA y su respectivo mantenimiento o reposiciones, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
15. **Etapas de Reversión:** Es la etapa en la cual se realizarán todas las labores y actividades necesarias para que el CONCESIONARIO entregue el HOSTAL DOÑA MANUELA junto con la dotación, a FONTUR, previa a la terminación del plazo de ejecución del Contrato.
16. **Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX:** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX es una sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, filial del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX; constituida mediante escritura pública número 1.497 de octubre 31 de 1.992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena, (Bolívar), autorizada para funcionar mediante resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
FIDUCOLDEX fue seleccionada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. es la Entidad contratante actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR y, en consecuencia, comprometiéndola única y exclusivamente el patrimonio del citado patrimonio.
17. **Fondo Nacional del Turismo - FONTUR:** El Fondo Nacional de Turismo, es un Patrimonio Autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creado como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo y la administración de otros bienes públicos, dentro de los cuales se halla el HOSTAL DOÑA MANUELA.
Para los efectos de este contrato, FONTUR se denominará también como Concedente o Entidad Concedente.
18. **Garantía de Cumplimiento:** Se refiere a la garantía que deberá constituir el CONCESIONARIO en los términos y condiciones del presente Contrato.
19. **HOSTAL DOÑA MANUELA - Hostal:** Son los bienes que integran el inmueble denominado "HOSTAL DOÑA MANUELA" ubicado en el Centro Histórico del casco urbano de la ciudad de Mompóx, Departamento de Bolívar, al costado occidental de la carrera 2ª o Calle Real, o Del Medio entre las calles 17 y 18, propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
20. **Ingresos brutos del Proyecto:** Constituye la sumatoria de los ingresos generados por la explotación económica de los bienes entregados en concesión una vez deducidas las devoluciones, los ingresos para terceros, el IVA y el Impoconsumo.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

21. **IPC:** Es el índice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicándolo oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.
22. **Inventario de Activos del HOSTAL DOÑA MANUELA:** Es el documento que se entrega por parte de FONTUR al CONCESIONARIO al momento de suscribir el Acta de Inicio y sobre el cual se realizarán las actualizaciones por parte del CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente contrato.
23. **Las Partes:** En el contrato, cuando se haga referencia a Las Partes se entenderá que se hace referencia a FONTUR y a INTERNATIONAL HOTEL S.A.S.
24. **Ley Aplicable:** Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.
25. **Manual de Operación y Mantenimiento:** Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto.
26. **Mes:** Cualquiera de los doce meses del año calendario.
27. **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:** Es el único titular del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado HOSTAL DOÑA MANUELA.
28. **Pesos o "COL\$:** Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.
29. **Reparaciones estructurales:** Son actividades tales como adecuaciones, intervenciones o mejoras a la estructura del inmueble.
30. **Reposición de activos fijos:** Es la actividad de reemplazar muebles, enseres, equipos, u otros activos fijos que han cumplido su vida útil.
31. **Reversión:** Corresponde al procedimiento señalado en la presente Contrato, mediante el cual el CONCESIONARIO entrega los bienes asociados al Proyecto a FONTUR para dar por terminado el Contrato.
32. **Supervisión o Supervisor:** Es la persona designada por FONTUR para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable.
33. **Trimestre:** Se refiere a los periodos del año compuestos por tres meses cuyo inicio calendario será el 01 de enero, 01 de abril, 01 de julio y 01 de octubre y cuyo término calendario será el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, de cada año, respectivamente. En este sentido, para las obligaciones expresas en el presente contrato los periodos indicados como trimestres siempre finalizarán en el término calendario aquí expuesto, con independencia de que el inicio para el cumplimiento de una obligación no coincida con el inicio calendario aquí definido.
34. **Valor del Contrato:** Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Entregar a través del sistema de concesión de uso especial sobre bienes públicos, el HOSTAL DOÑA MANUELA ubicado el Municipio de Santa Cruz de Mompóx, Departamento de Bolívar, para su dotación, administración, operación y mantenimiento.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. En virtud del presente Contrato, el CONCESIONARIO desarrollará por su cuenta y riesgo todas las actividades necesarias para la dotación, administración y operación del HOSTAL DOÑA MANUELA. La Financiación del proyecto tendrá desembolso de recursos de FONTUR y financiación por parte del CONCESIONARIO, de conformidad a las reglas especiales señaladas en el presente Contrato y en general a las reglas señaladas en el artículos 34 del Manual de Contratación y Procedimientos para la administración de bienes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1185 de 2008.

CUARTA: UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS EN CONCESIÓN. Los bienes públicos entregados en concesión se identifican como cuatro (4) inmuebles urbanos, ubicados en la el Municipio de Santa Cruz de Mompóx, en el departamento de Bolívar, identificados de la siguiente manera:

Item	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Denominación
1	065 2933	Carrera Central 17 A - 25	Casa de inscripción "TE DEUM LAUDAMUS DE DOMINUM"
2	065-2934	Carrera Central 17 A - 17	Casa contigua al inmueble anterior
3	065 1477	Carrera 3ª 17-74	Parqueadero
4	065 10153	Entre Carreras 2º y 3º y, Calles 17 y 18	Lote de superficie de 2.227 m2.

Los bienes objeto de concesión serán entregados materialmente por parte de FONTUR al CONCESIONARIO, al momento de la firma del Acta de Inicio.

A partir de la Suscripción del Acta de inicio, previa aprobación de las garantías del contrato, el CONCESIONARIO asumirá las obligaciones relacionadas con la tenencia, dotación, administración, operación y mantenimiento del bien objeto de concesión. En ese sentido asumirá la guarda, custodia, conservación y defensa jurídica de los bienes entregados en concesión.

PARÁGRAFO. Los contratos suscritos por FONTUR, con anterioridad al presente Contrato para la tenencia y mantenimiento del Hostal y que se encuentren en ejecución al momento del inicio de éste, serán ejecutados hasta su finalización conforme a los términos definidos en cada contrato, por lo que FONTUR continuará con la obligación de pago y a cargo de todas las obligaciones que se hayan previsto.

Por ningún motivo los gastos, costos u obligaciones de FONTUR derivadas de la ejecución de dichos contratos serán asumidos por el CONCESIONARIO.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será indeterminado pero determinable una vez concluidas las etapas del mismo, no obstante se estima inicialmente en la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$921.891.504).

SEXTA: PLAZO DE LA CONCESIÓN. El plazo de ejecución contractual será de VEINTE (20) años, contados a partir del momento en que se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías requeridas en el presente contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

Dentro del plazo del Contrato, el CONCESIONARIO desarrollará las actividades correspondientes a las Etapas de i) Inversión ii) Operación y Mantenimiento, iii) Reversión, y (iv) Liquidación, de acuerdo a los términos señalados en el presente Contrato.

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El Contrato sólo podrá ser suspendido por la ocurrencia de fuerza mayor o por la materialización de riesgos no previsibles ni imputables a las partes.

OCTAVA: PRÓRROGAS AL CONTRATO. El plazo de ejecución contractual podrá ser adicionado ante la ocurrencia de: i) Eventos Indemnizatorios, ii) Eventos Compensatorios, y en general por razones de buen servicio.

Las prórrogas o adiciones en tiempo deberán ser cuantificadas económicamente por Las Partes, tomando en consideración las condiciones y precios de mercado vigentes al momento de la negociación de la prórroga. Siguiendo las anteriores reglas, el Contrato podrá ser prorrogado hasta en un plazo igual al originalmente estipulado.

NOVENA: ETAPAS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL. El Contrato se ejecutará en cuatro (4) Etapas identificadas a continuación:

i) Etapa de Inversión: Tendrá una duración estimada de seis (6) meses, término que comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

ii) Etapa de Operación y mantenimiento: La Etapa de Operación y mantenimiento iniciará una vez finalice la Etapa de Inversión y se suscriba el Acta de Inicio de Operación y Mantenimiento.

iii) Etapa de Reversión: Se llevará a cabo dentro de los últimos tres (3) meses del plazo de ejecución contractual. Esto no implica la suspensión de la operación del HOSTAL DOÑA MANUELA. El CONCESIONARIO debe operar y mantener el inmueble durante esta etapa hasta el último día de ejecución del contrato.

iv) Etapa de Liquidación: De conformidad con el régimen de contratación de FONTUR para la administración y venta de bienes, no existe un plazo máximo para la liquidación de los contratos; no obstante, el fondo procurará la liquidación del contrato resultante en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución, es decir, a partir de la entrega del bien y de la suscripción del Acta de Reversión.

DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de Las Partes.

DÉCIMA PRIMERA: INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del Contrato se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento constituida por el CONCESIONARIO de conformidad con establecido en el presente contrato, la demostración de estar a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social y la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

Conforme lo señalado, el Acta de Inicio se suscribirá dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, plazo en el cual el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las siguientes obligaciones:

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 165 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- 1) Presentación por parte del CONCESIONARIO y aprobación por parte de FONTUR de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y de los demás instrumentos de cobertura señalados en el Contrato.
- 2) La entrega por parte del CONCESIONARIO de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO. Con la firma del presente Contrato, el CONCESIONARIO libre y espontáneamente manifiesta que conoce y entiende el estado físico, operativo, administrativo, legal, arquitectónico, económico y financiero del HOSTAL DOÑA MANUELA.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO declara que:

- i. El proyecto que se pretende desarrollar a través del presente acuerdo de voluntades es viable, técnica, financiera y legalmente.
- ii. El proyecto que se pretende desarrollar a través del presente contrato es posible ejecutarlo, en los tiempos estipulados, con las inversiones privadas especificadas en este documento, sus anexos.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS BIENES ENTREGADOS EN CONCESIÓN. En desarrollo del Contrato, el CONCESIONARIO tendrá derechos a explotar económicamente los bienes entregados en concesión, a través del desarrollo de actividades económicas que sean lícitas, que no contraríen la moral y las buenas costumbres y que sean compatibles con las normas de conservación de los bienes inmuebles declarados de interés cultural de carácter nacional por parte del Ministerio de Cultura, los cuales integran el proyecto.

DÉCIMA CUARTA: ALCANCE DEL PROYECTO. Para el desarrollo del presente Contrato, el CONCESIONARIO se compromete a realizar inversiones de capital, con el objetivo de realizar las actividades necesarias para la dotación, administración, operación y mantenimiento de los inmuebles que conforman el HOSTAL DOÑA MANUELA, identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 065-2933; 065-2934; 065-1477 y 065-10153.

DÉCIMA QUINTA: PLAN DE INVERSIONES. El valor de las inversiones correspondiente a la dotación descrita en el alcance del proyecto y será la suma mínima NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L **(\$921.891.504)**.

Estas inversiones se llevarán a cabo hasta la fecha de terminación de la Etapa de Inversión, siguiendo lo establecido en el Anexo Técnico, dentro del término previsto en la cláusula novena de este Contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

La ejecución del Plan de Inversiones será verificada por FONTUR, mediante la revisión de facturas de compra, recibos, contratos, comprobante de pago, cheque, o transferencia al proveedor del gasto ejecutado que corresponda con el respectivo egreso. El CONCESIONARIO deberá mantener al alcance de FONTUR y remitir mensualmente a la dirección de correo electrónico que el Supervisor indique, todos éstos documentos soportes relacionados con el Plan de Inversión y el avance de ejecución del mismo, los cuales serán auditados por FONTUR al finalizar la etapa de la inversión y quedarán como documentos anexos al Acta de inicio de operación y mantenimiento.

En el caso de que una vez ejecutada la totalidad del plan de inversiones y el monto final de dichas inversiones sea inferior al monto mínimo aquí estipulado, deberá consignarse el saldo no invertido en la Cuenta de Inversión como requisito para firmar el acta de inicio de operación y mantenimiento.

En el caso de que el valor de las inversiones ejecutadas supere el valor mínimo aquí establecido la diferencia no será reconocida por FONTUR y se considerará ejecutada a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO. FONTUR, en desarrollo de la auditoría al plan de inversiones prevista al finalizar la etapa de inversión, verificará si los costos y gastos ejecutados se encuentran a precios de mercado. FONTUR podrá rechazar los costos o gastos del plan de inversiones que: i) no se encuentren dentro de lo previsto en el Anexo Técnico, ii) no cuenten con los soportes documentales descritos en ésta sección o iii) cuyo valor no se encuentre dentro de los precios de mercado.

DÉCIMA SEXTA: RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO. La retribución del CONCESIONARIO provendrá de la Explotación Comercial de los bienes entregados en concesión y del aporte realizado por FONTUR conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE FONTUR. El valor estimado por el otorgamiento y explotación de la Concesión corresponderá al SIETE PUNTO CINCUENTA Y UNO (7.51) por ciento (%) más IVA de los Ingresos Brutos del Proyecto obtenidos durante cada trimestre, certificados por Representante Legal y contador o revisor fiscal cuando aplique, a partir del quinto trimestre contado desde la suscripción del Acta de inicio y hasta la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO. El CONCESIONARIO deberá remitir a FONTUR en físico y al correo electrónico del Supervisor, la certificación de los Ingresos Brutos del Proyecto de que trata esta sección, a más tardar el día diez (10) del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

DÉCIMA OCTAVA: FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN. El pago de la contraprestación será consignado a FONTUR a la cuenta bancaria que este designe para tal efecto dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de cada trimestre conforme a lo previsto en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO 1. La modificación de la cuenta destino para la contraprestación de la entidad, solo podrá ser realizada mediante comunicación formal suscrita por el Supervisor del Contrato y con los respectivos soportes de la entidad bancaria.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

PARÁGRAFO 2. En caso de no pago de la contraprestación dentro del plazo previsto se aplicará lo establecido en la cláusula sexagésima cuarta del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA: INDICADOR DE DESEMPEÑO. Es el cumplimiento de los índices de calidad y servicio que prestará el CONCESIONARIO conforme al Anexo de Calidad.

El CONCESIONARIO es plenamente responsable de mantener el proyecto de manera que cumpla con el indicador de desempeño y demás obligaciones contenidas en el presente contrato y en sus Anexos.

En consecuencia, la reducción del indicador de desempeño previsto en el Contrato causará un aumento en la contraprestación de FONTUR para el periodo objeto de evaluación.

PARÁGRAFO 1. El Anexo de Calidad, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar la Etapa de Inversión o durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, conforme a las condiciones de servicio requeridas.

PARÁGRAFO 2. Las partes acordarán un Cronograma de Mantenimiento de los bienes de la Concesión.

PARÁGRAFO 3. Durante los períodos de mantenimiento de los bienes de la Concesión, el indicador de desempeño podrá disminuir sobre los aspectos que se encuentren relacionados con dicho mantenimiento, sin que esto genere aumento de la contraprestación. Para esto se deberán atender las instrucciones previstas en el Anexo de Calidad al momento de realizar la verificación de cumplimiento del indicador de desempeño.

VIGÉSIMA: AUMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE DESEMPEÑO. Mensualmente, FONTUR podrá verificar el cumplimiento del indicador de desempeño definido en la cláusula anterior del presente contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO obtenga en la Etapa de Operación y Mantenimiento, durante dos (2) meses seguidos, un indicador de desempeño inferior o igual a 95% conforme a lo previsto en el Anexo de Calidad, se causará una contraprestación adicional a favor de FONTUR, de acuerdo a las reglas previstas en la siguiente tabla:

Indicador de Desempeño	Contraprestación adicional a favor del FONTUR
Mayor a 90% y menor o igual a 95%	El CONCESIONARIO pagará al FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 5% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.
Mayor a 80% y menor o igual a 90%	El CONCESIONARIO pagará al FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 10% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.
Mayor a 70% y menor o igual a 80%	El CONCESIONARIO pagará al FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 20% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.
Mayor a 60% y menor o igual a 70%	El CONCESIONARIO pagará al FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 30% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.
Menor o igual a 60%	El CONCESIONARIO pagará al FONTUR una contraprestación adicional equivalente al 50% de la contraprestación estipulada contractualmente para el período de facturación.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

La contraprestación adicional a favor de FONTUR se cancelará a FONTUR en los mismos términos previstos en la cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: FINANCIACIÓN DEL PROYECTO. Las inversiones de capital previstas en las Cláusulas denominadas Alcance del Proyecto y Plan de Inversiones del presente contrato serán financiadas a través de la siguiente forma:

VIGÉSIMA SEGUNDA: APORTES FONTUR. FONTUR se compromete a aportar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$249.000.000)** para la ejecución del proyecto. Estos recursos serán desembolsados a la cuenta que para esto destine el CONCESIONARIO, de la siguiente manera:

- A. Sesenta (60%) por ciento a la selección del líder de dotación.
- B. Cuarenta (40%) por ciento a la suscripción del acta de inicio de la etapa de operación y mantenimiento.

VIGÉSIMA TERCERA: FINANCIACIÓN CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá realizar aportes de capital propio y/o recursos de deuda con el fin de financiar la totalidad de los recursos restantes requeridos para dar cumplimiento a lo estipulado en las Cláusulas denominadas Alcance del Proyecto y Plan de Inversiones del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. Los riesgos Previsibles se encuentran tipificados y asignados en el Anexo Matriz de Riesgos.

La materialización de riesgos previsibles previamente identificados y asignados a las partes, no dará lugar al restablecimiento de la ecuación contractual.

En el evento que un riesgo previsible identificado se materialice, sus consecuencias económicas serán asumidas por la parte a la que haya sido asignada esa alea contractual en concreto.

Ahora bien, dado que el CONCESIONARIO cuenta y contará con autonomía técnica, jurídica y administrativa para ejecutar el presente Contrato, los riesgos que éste asume, los asume por la posibilidad que tiene de administrarlos, manejarlos, mitigarlos o incluso evitarlos. Por lo anterior, si FONTUR llegara a limitar dicha autonomía, el CONCESIONARIO no podría seguir asumiendo dichos riesgos.

VIGÉSIMA QUINTA: RIESGOS IMPREVISIBLES. Para efectos del presente acuerdo de voluntades, se entienden por Riesgos Imprevisibles:¹

- a) Sucesos que se producen después de celebrado el contrato, cuya ocurrencia no era posible identificar en ejercicio del deber normal de diligencia, al momento de la estructuración del negocio jurídico.

¹ Colombia – Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009. expediente 1952

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- b) Situaciones preexistentes al contrato, pero desconocidas a las partes sin que se pueda imputar culpa o falta diligencia de quien la alega.
- c) La materialización de riesgos previsible, cuyos efectos económicos resulten ostensiblemente diferentes a los planeados por las partes y que afecten de manera grave la ecuación contractual.

Conforme la normatividad legal colombiana y de acuerdo a la Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura, las partes entienden que los riesgos imprevisibles no son objeto de identificación, cuantificación y asignación. De igual manera, las partes entienden que los riesgos imprevisibles no deben ser tratados como obligaciones contingentes.

Lo anterior bajo el entendido que los riesgos imprevisibles se caracterizan por el hecho de ser circunstancias, cuyos factores no pueden ser previamente identificados por las partes, por lo que no es posible incluirlos como obligación contractual.

La materialización de un riesgo imprevisible no implica la imposibilidad de ejecución del Contrato o el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, sino una mayor onerosidad en la ejecución del Contrato o alguna de sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEXTA: CAUSA EXTRAÑA. Las partes entienden por una causa extraña aquellos hechos o circunstancias imprevisibles, irresistibles ajenos y no imputables a la parte respectiva, cuya ocurrencia determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato, constituyendo causal eximente de responsabilidad.

Para los efectos señalados en la presente cláusula, son imprevisibles aquellos sucesos que se producen después de celebrado el contrato, cuya ocurrencia no es posible identificar en ejercicio del deber normal de diligencia, al momento de la estructuración del negocio jurídico.

Para determinar si un hecho es imprevisible se tendrán como criterios: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

Por su parte, serán irresistibles aquellas situaciones que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, bajo el entendido que no sea posible a las partes tomar medidas para evitar que el hecho que genera la inejecución obligacional se presente y cuyos efectos no se pueden evitar.

Finalmente, serán ajenos e inimputables aquellos hechos exteriores y no atribuibles a la voluntad o ámbito de control de la parte respectiva que causo el daño y extrañas a la voluntad de las partes.

PARÁGRAFO: En el evento que ocurra una Causa Extraña o Fuerza Mayor, las partes procederán a evaluar si los hechos afectan de manera transitoria o definitiva la ejecución del presente Contrato.

Si la causal de Causa Extraña o Fuerza Mayor es transitoria, las partes procederán a tomar las medidas que permitan seguir ejecutando el Contrato una vez se supere la Causa Extraña o Fuerza Mayor. En el caso que la Causa Extraña impida definitivamente la ejecución del Contrato o la

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

ejecución del mismo por un lapso continuo de seis (6) meses, se podrá proceder a la terminación anticipada del Contrato de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO. Las Partes se comprometen a mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y cargas surgidas de la Ecuación Contractual estipulada en el presente negocio jurídico.

Durante la ejecución del contrato, la materialización de riesgos previsibles previamente identificados y asignados no dará lugar al restablecimiento de la ecuación contractual.

Cuando proceda, el restablecimiento de la ecuación contractual, se hará con base en las reglas señaladas en las siguientes Cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA: EVENTOS INDEMNIZATORIOS. Para efectos del presente contrato, se entienden como eventos indemnizatorios para el CONCESIONARIO:

- i. Actos, hechos u omisiones de FONTUR que conlleven Incumplimiento de sus obligaciones a cargo.
- ii. Modificaciones del contrato solicitadas por FONTUR que afecten la ejecución del contrato.

En los eventos arriba mencionados, el CONCESIONARIO tendrá derecho a una indemnización de perjuicios integral la cual podrá consistir en una prórroga en tiempo, atendiendo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Constituyen eventos indemnizatorios para FONTUR:

- i. Actos, hechos u omisiones del CONCESIONARIO que conlleven incumplimiento de sus obligaciones a cargo. Las partes entienden que los incumplimientos en el Anexo de Calidad, no constituirá un Evento Indemnizatorio, dado que los mismos tienen un tratamiento y regulación diferente a lo aquí establecido.
- ii. Daño, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por eventos imputables al CONCESIONARIO, salvo los deterioros que se causaren por el uso normal y paso del tiempo en los bienes objeto de la presente concesión.

En los eventos arriba mencionados, FONTUR tendrá derecho a una indemnización de perjuicios que abarque el daño emergente y el lucro cesante.

VIGÉSIMA NOVENA: EVENTOS COMPENSATORIOS. Ante la ocurrencia de Hechos o Riesgos Imprevisibles que afecten la economía del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Cláusula Trigésima, el CONCESIONARIO tendrá derecho a una prórroga en tiempo para el cumplimiento de sus obligaciones, u optar por la terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

TRIGÉSIMA: RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO. En el evento que ocurran situaciones imprevistas que no sean imputables al CONCESIONARIO, FONTUR restablecerá el equilibrio económico a un punto de no pérdida, cuando se materialicen las siguientes condiciones.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- 1) Que ocurra un hecho excepcional ajeno a la voluntad de las partes y que altere temporalmente la economía del contrato.
- 2) Que se trate de un acontecimiento que no haya sido posible prever por las partes al momento de la celebración del contrato.
- 3) Que el evento haga especialmente onerosa la ejecución del negocio jurídico, es decir, que el negocio jurídico ya no sea viable financieramente.
- 4) Que el CONCESIONARIO no haya suspendido la ejecución del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones a cargo, salvo que continuar con dicha ejecución implique que los egresos del proyecto sean superiores que los ingresos que genere el mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ETAPA DE INVERSIÓN. Tendrá una duración de hasta seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO hará las inversiones previstas en el presente contrato y en el Anexo Técnico para la dotación de los inmuebles objeto de la Concesión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA FASE DE INVERSIÓN. Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Anexos, el CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, asumirá el cumplimiento de las siguientes obligaciones durante la etapa de inversión:

- (a) Asumir los costos que se derivan de la administración del Hostal, incluyendo el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas y teléfono, entre otros.
- (b) Designar a la persona que ocupará el cargo de Director del Proyecto.
- (c) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en cuanto al alcance del objeto y al plan de inversiones descritos en el presente documento y en el Anexo Técnico del Contrato a suscribir, para lo cual deberá cumplir con los tiempos de ejecución, calidades de las inversiones, y en general todos los aspectos técnicos.
- (d) Obtener y mantener en vigor las garantías estipuladas en el marco del Contrato a suscribir.
- (e) Asegurarse que el (los) Contratista(s): (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en el Contrato; (ii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigentes; (iii) cumplan con los plazos para la ejecución de las inversiones correspondientes y (iv) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el CONCESIONARIO para la adecuada ejecución de las actividades contratadas.
- (f) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Gubernamentales y de FONTUR.
- (g) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato a suscribir y sus Anexos, con el Supervisor de FONTUR de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.
- (h) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine FONTUR y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato a suscribir.
- (i) Presentar a FONTUR los estados financieros auditados de la Concesión a 31 de diciembre de cada año durante el término de duración de la concesión y los no auditados en forma trimestral, el día quince (15) días del mes siguiente al periodo que se esté reportando

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

durante el término de duración de la concesión. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos.

- (j) Entregar a satisfacción de FONTUR las Dotaciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el contrato a suscribir y responder por su calidad en los términos allí previstos.
- (k) Presentar Informes mensuales a FONTUR sobre el avance en la dotación del Hostal, el día quince (15) días del mes siguiente al periodo que se esté reportando.
- (l) Ejecutar las labores de mantenimiento y operación descritas en los manuales de operación y mantenimiento entregados por FONTUR al momento de suscripción del Contrato.
- (m) Permitir la divulgación de la información del proyecto que FONTUR considere conveniente, la información podrá contener:
 - i. Objetivos, misión y visión.
 - ii. Descripción del proyecto que se está desarrollando.
 - iii. Políticas de Gobierno Corporativo.
 - iv. Informe trimestral sobre la ejecución del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL HOSTAL EN LA ETAPA DE INVERSIÓN. El CONCESIONARIO podrá realizar actividades de explotación económica del Hostal durante la etapa de inversión. Para esto, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones mínimas que garanticen la prestación de un servicio satisfactorio.

TRIGÉSIMA CUARTA: DESIGNACIÓN DEL DOTADOR. El CONCESIONARIO deberá presentar una persona natural o jurídica experta en diseño y/o dotación que será designada como Líder de dotación del Proyecto y se encargará de direccionar las inversiones relacionadas con la dotación del Hostal en el marco de lo establecido en el Anexo Técnico del Contrato.

Esta persona será propuesta a FONTUR para su aprobación, para lo cual deberá aportar información que permita verificar su experiencia en proyectos de similar envergadura junto con una carta de intención donde la persona propuesta manifieste su intención irrevocable para aceptar la designación como Líder de dotación del Proyecto.

TRIGÉSIMA QUINTA: MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. FONTUR entregará al CONCESIONARIO los manuales de operación y mantenimiento con los que cuenta el Hostal en el momento de la suscripción de éste Contrato, los cuales deberán ser actualizados y unificados al finalizar la etapa de inversión, para lo cual:

- (a) FONTUR tendrá un término de quince (15) Días para revisar y sugerir al CONCESIONARIO modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para desarrollar la etapa de operación y mantenimiento. Si FONTUR no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual de Operación y Mantenimiento.
- (b) Si FONTUR tiene comentarios a dicho manual, le otorgará un plazo de quince (15) días al CONCESIONARIO para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación FONTUR podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales dentro de los siguientes siete (7) Días.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. **166** DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- (c) Este Manual podrá ser actualizado de común acuerdo durante la etapa de operación, de conformidad con las necesidades del servicio.

TRIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPALES OBLIGACIONES DE FONTUR DURANTE LA FASE DE INVERSIÓN.

- (a) Suscribir con el CONCESIONARIO, las actas e informes previstos en el Contrato que lo requieran.
- (b) Realizar la auditoría de verificación de la ejecución del plan de inversiones al finalizar la etapa conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta de éste Contrato.
- (c) Controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO previstas en el presente Contrato.
- (d) Cooperar diligentemente con el CONCESIONARIO, adelantar sus mejores esfuerzos y firmar los documentos que sean necesarios o convenientes para apoyar la debida ejecución del Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de inicio de la etapa de operación y mantenimiento, la cual deberá incluir como mínimo el recibo a satisfacción de FONTUR sobre el plan de inversiones, la calidad requerida y la auditoría de las inversiones realizadas.
- (b) El Proyecto deberá ser Operado y Mantenido por el CONCESIONARIO, sus Contratistas o Subcontratistas.

TRIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- (a) Operar, mantener y prestar los servicios con el nivel de calidad previsto en el Contrato y en general, operar el Hostal dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento.
- (b) Asumir los costos que se derivan de la administración del Hostal, incluyendo el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas y teléfono o anexos
- (c) Asumir los costos de mantenimiento, para preservar el estándar de operación exigido. Dichos costos contemplan lo requerido para el mantenimiento preventivo y correctivo de las edificaciones, instalaciones, dotación y equipos, dentro de los cuales se encuentran incluidos los sistemas de generación eléctrica, acueducto, aguas residuales, entre otros, los cuales deberán mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento.
- (d) Mantener en perfecto estado de aseo, desinfección y protección, las áreas y todos los elementos utilizados para la prestación de los servicios hoteleros y turísticos del bien dado en administración.
- (e) Pagar la remuneración o contraprestación en los términos establecidos en el presente contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- (f) Pagar las mayores contraprestaciones por concepto de indicador de desempeño, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- (g) Ejecutar los costos relacionados con la Cuenta de Inversión.
- (h) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Anexos, con el Supervisor de FONTUR de acuerdo con lo allí previsto.
- (i) Presentar a FONTUR los estados financieros auditados del CONCESIONARIO a 31 de diciembre y no auditados en forma trimestral, el día quince (15) del mes siguiente al periodo que se esté reportando. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos.
- (j) Permitir el ingreso de los funcionarios y supervisor de FONTUR a las instalaciones del Hostal para auditar ventas y verificar el cumplimiento de las obligaciones y del objeto del Contrato; ingresos y visitas que deberán ser previamente coordinadas con el CONCESIONARIO.
- (k) Pagar todos los gastos y costos que se generen por la operación del Hostal, tales, como costos de: proveedores, insumos, servicios, publicidad, comercialización y empleados, así como los demás necesarios para la adecuada administración del Hostal.
- (l) Solicitar y mantener actualizado durante la vigencia del contrato y sus prorrogas el registro nacional de Turismo RNT.
- (m) Presentar a FONTUR en físico y al correo electrónico del Supervisor, la certificación de los ingresos brutos del proyecto, a más tardar el día diez (10) del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.
- (n) Remitir mensualmente, a la dirección de correo electrónico del Supervisor y de quien éste solicite, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, el Anexo Reporte de Información del Contrato debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y en digital en formato .XLS (Excel),
- (o) Presentar anualmente, el Inventario de Activos de la Concesión debidamente actualizado y valorizado,, identificando claramente aquellos que son objeto de reversión, y enviar tal actualización al FONTUR dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año. El CONCESIONARIO podrá reemplazar o dar de baja, previa autorización de FONTUR, los activos que conformen el Inventario de Activos de la Concesión y los Activos de Reversión cuando éstos sean obsoletos o no sean útiles para la operación.
- (p) Obtener y mantener en vigor las garantías estipuladas en el Contrato a suscribir.

TRIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL DOÑA MANUELA:

El CONCESIONARIO, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prevenir la ocurrencia de hechos que mortifiquen u ofendan a los huéspedes del Hostal y en general la realización de actos o reuniones que afecten el buen nombre del Hostal.
2. Velar por la salubridad e higiene del Hostal y del personal que emplearé en el mismo.
3. Adoptar una organización administrativa y adecuada para la ejecución del presente contrato.
4. Adquirir todos los elementos necesarios que se requieran para la explotación económica del bien.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

5. Garantizar la seguridad de las instalaciones del Hostal, así como la de los huéspedes y sus pertenencias.
6. Cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley 9 de 1979, referentes al manejo de residuos sólidos, manejo de excretas, manejo y utilización de plaguicidas
7. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, en especial lo dispuesto en el Título V y sus Decretos Reglamentarios, para la preparación, manipulación y comercialización de alimentos.
8. Cumplir con las disposiciones de señalamiento contra incendio de conformidad con las Normas Técnicas NTC 1867 de 1983 y NTC 1931 de 1997.
9. Mantener o renovar la respectiva licencia sanitaria ante la respectiva autoridad administrativa de la localidad donde funciona el Hostal.
10. Solicitar el respectivo certificado de seguridad ante el Cuerpo Oficial de Bomberos.
11. Pagar los derechos de autor de conformidad con la Ley 23 de 1982, Ley 719 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1721 de 2001.
12. Adoptar un Código que contenga políticas eficaces de prevención para la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través del turismo sexual en el Hostal, de conformidad con lo establecido por la Ley 679 de 2001 y 1336 de 2009.
13. Socializar con los empleados, contratistas y demás personas que intervengan en la operación del Hostal o los códigos de buena conducta que adopte para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través del turismo sexual y mantener en lugares visibles del Hostal su aplicación.
14. Atender los requerimientos de las autoridades ambientales, administrativas, fiscales, judiciales entre otras, por hechos o situaciones que se generen durante la ejecución de este contrato, en caso de que dichos requerimientos conlleven inversiones, estas deberán ser realizadas por el CONCESIONARIO.
15. Llevar la contabilidad del Hostal bajo un sistema uniforme de cuentas para hoteles.
16. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar generados por la operación y funcionamiento del Hostal por el tiempo de duración de este Contrato, incluidas las prórrogas.
17. Informar a FONTUR sobre las perturbaciones que afecten la pacífica posesión del inmueble.
18. Observar las normas sobre responsabilidad y calidad del servicio establecida en las Leyes 300 de 1996 y 1480 de 2011.
19. Recibir, atender y dar trámite a la quejas de los huéspedes.
20. Rendir los descargos a que haya lugar con ocasión a las quejas que presenten los huéspedes ante la agremiación correspondiente o ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
21. Acudir a las audiencias de conciliación a las que sea convocado con ocasión a las quejas de los huéspedes.

CUADRAGÉSIMA: SEGUROS DE OPERACIÓN HOTELERA. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá constituir a su costo, los seguros que se indican a continuación:

1. Responsabilidad civil extracontractual, el CONCESIONARIO, incluirá en su póliza de Responsabilidad Extracontractual, la operación del Hostal; esta póliza cuenta con amparo

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

de gastos médicos por eventos que se presenten dentro del establecimiento siempre y cuando no sean por culpa propia de la víctima.

2. Transporte de valores.
3. Manejo, los cargos del Hostal, serán incluidos en la póliza de manejo global del CONCESIONARIO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: INFORMES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, El CONCESIONARIO remitirá mensualmente, a la dirección de correo electrónico del Supervisor y de quien éste solicite, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, un informe de la operación debidamente suscrito por su Representante Legal y en digital en formato .XLS (Excel), que corresponderá al Anexo Reporte de Información del Contrato.

PARÁGRAFO. En el evento que FONTUR requiera al CONCESIONARIO el uso de alguna herramienta o mecanismo tecnológico diferente a los planteados en el presente Contrato para: i) la liquidación y el pago de la Contraprestación, ii) la remisión de información relacionada con la ejecución del proyecto, o iii) la remisión de información requerida por FONTUR en desarrollo de la supervisión del Contrato, El CONCESIONARIO deberá garantizar el uso de dicha herramienta o mecanismo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL FONTUR DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- (a) Suscribir, con el CONCESIONARIO, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (c) Participar, a través del Supervisor, en la revisión del indicador de desempeño.
- (d) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: ETAPA DE REVERSIÓN. Finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento, por vencimiento del plazo o por Terminación Anticipada del Contrato, las Partes procederán a verificar la ejecución del contrato con el fin de proceder a llevar a cabo la Reversión.

Para llevar a cabo la reversión, las Partes entienden que FONTUR se hará propietario de los bienes y activos que conforman el Proyecto, no obstante lo anterior, el CONCESIONARIO conservará la tenencia de dichos bienes y activos hasta que se realice la entrega material de los mismos, garantizando su guarda.

Durante la Etapa de Reversión, el CONCESIONARIO deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a explotar económicamente los bienes y activos objeto de la concesión.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE REVERSIÓN.

1. Conservar los bienes y activos que hacen parte integral del inmueble, hasta que se realice la entrega material de los mismos, garantizando su guarda.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

2. Aportar la documentación requerida por el Supervisor para verificar el cumplimiento del contrato para proceder a la reversión.
3. Continuar con las labores de Operación y Mantenimiento, y explotar económicamente los bienes y activos objeto de la concesión hasta la entrega material del bien.
4. Pagar la remuneración establecida por FONTUR hasta la fecha efectiva de restitución material del inmueble.
5. Entregar el bien en condiciones que garanticen su adecuado funcionamiento, cumpliendo los estándares de calidad definidos en el contrato que se suscriba.
6. Suscribir el Acta de Reversión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: CONDICIÓN DE LOS BIENES Y ACTIVOS OBJETO DE REVERSIÓN. Los bienes y activos objeto de reversión deberán ser entregados en condiciones que garanticen su adecuado funcionamiento, cumpliendo los estándares de calidad previstos en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial, del presente Contrato, FONTUR podrá solicitar hacer efectiva una pena por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$276.567.451)**. Sin perjuicio de lo anterior FONTUR podrá reclamar la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por lo que estará facultado para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

PARÁGRAFO 1. En caso que FONTUR detecte que existe alguna situación que pueda ameritar la causación de la cláusula penal, comunicará dicha situación al CONCESIONARIO quién deberá dar las explicaciones respectivas dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a que reciba la comunicación de FONTUR. En caso en que FONTUR no encuentre razonables las explicaciones del CONCESIONARIO, le otorgará un plazo de quince (15) días comunes contados a partir de la notificación que realice FONTUR en dicho sentido al CONCESIONARIO para que el subsane el o los incumplimientos detectados por FONTUR; **si vencido este término persiste el incumplimiento se dará aplicación a la cláusula penal.**

PARÁGRAFO 2. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO, REPARACIONES ESTRUCTURALES Y REPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.

El CONCESIONARIO durante la vigencia del presente Contrato y sus prórrogas, deberá realizar todas las actividades tendientes a conservar, preservar y/o corregir los bienes inmuebles, enseres, equipos, muebles y en general todos los activos que conforman el Hostal. Para este fin, el CONCESIONARIO realizará las actividades y cuidados preventivos y correctivos que sean requeridos.

El CONCESIONARIO asumirá la totalidad de estos gastos con cargo a los recursos de la explotación económica del proyecto.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

Dentro de las actividades de mantenimiento se incluyen, entre otras, pintura, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de piscina, fumigación contra plagas, las actividades que se incluyan en el Manual de operación y mantenimiento, y cualquier otra que sea necesaria durante la tenencia del bien.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: MANTENIMIENTO, REPARACIONES ESTRUCTURALES Y REPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. El CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato y sus prórrogas, si hay lugar a ello, deberá realizar todas las actividades tendientes a conservar, preservar y/o corregir los bienes inmuebles, enseres, equipos, muebles y en general todos los activos que conforman el “El HOSTAL DOÑA MANUELA”. Para este fin, el CONCESIONARIO realizará las actividades y cuidados preventivos y correctivos que sean requeridos.

La totalidad de estos gastos se asumirán con cargo a los recursos depositados en los Fondos de Mantenimiento y la Cuenta de Inversión que debe constituir el Administrador. En ese sentido, el Administrador se obliga a destinar mensualmente un componente equivalente al nueve por ciento (9%) sobre los ingresos brutos, certificadas por el Representante Legal del Administrador, cuyos rubros y forma de pago se detallan a continuación:

CUADRAGÉSIMA NOVENA: FONDO DE MANTENIMIENTO. A partir de la suscripción del contrato, el CONCESIONARIO deberá constituir una cuenta bancaria independiente que se denominará “Fondo de Mantenimiento”. En dicha cuenta, el CONCESIONARIO deberá consignar un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos brutos del trimestre, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre vencido, objeto del pago.

El manejo de los recursos será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO y deberá contar con autorización de FONTUR para la ejecución de los mismos. En ese sentido, el CONCESIONARIO debe aportar a FONTUR, la justificación y los documentos soportes para la aprobación (cotizaciones).

Adicionalmente, FONTUR tendrá derecho a verificar y auditar el uso adecuado de los recursos depositados en el fondo, para lo cual el Administrador entregará un informe trimestral de las ejecuciones con cargo al fondo, acompañado de un reporte bancario de los saldos y movimiento de la cuenta bancaria.

Los rendimientos generados en esta cuenta acrecentarán la misma y tendrán la misma destinación. De igual manera, los excedentes de los recursos económicos que se hallen en el Fondo de mantenimiento a la fecha de terminación del contrato, pertenecerán a FONTUR.

En caso de que se requiera ejecutar gastos en relación a las actividades descritas en la presente sección y que no se cuente con los recursos suficientes en la Cuenta de Mantenimiento, el CONCESIONARIO podrá realizar las actividades con cargo a las apropiaciones futuras de la cuenta de mantenimiento, previa autorización por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO 1. No se incluya como gastos de mantenimiento los destinados a reponer activos de operación, conforme a la clasificación prevista en el Anexo técnico de este Contrato, los cuales

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

deberán ser asumidos por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos de la explotación económica del proyecto.

QUINGUAGÉSIMA: CUENTA DE INVERSIÓN. El CONCESIONARIO durante el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, deberá consignar dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, en una cuenta de ahorro o cartera colectiva, creada por el CONCESIONARIO para tal fin, el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos brutos trimestrales del Proyecto, certificados por Representante Legal y contador o revisor fiscal cuando aplique, cuya única destinación será la establecida en el Contrato acorde al procedimiento descrito en el mismo.

El CONCESIONARIO trimestralmente informará a FONTUR sobre el estado de la Cuenta de Inversión, anexando:

- i. Certificación bancaria donde conste el saldo de la cuenta de inversión
- ii. Un informe del valor ejecutado y pendiente por ejecutar con cargo a la cuenta de inversión
- iii. Soportes de los valores ejecutados con cargo a la cuenta de inversión que como mínimo corresponden a:
 - a) Tres cotizaciones con presupuesto detallado de la actividad a ejecutada
 - b) Facturas de compra, recibos, contratos u otras que permitan validar el valor ejecutado real de cada actividad.
 - c) Comprobante de pago, cheque, o transferencia al proveedor del gasto ejecutado que corresponda con el respectivo egreso de la Cuenta Inversiones.

PARÁGRAFO 1. Los rendimientos generados en esta cuenta acrecentarán la misma y tendrán la misma destinación. De igual manera, los excedentes de los recursos económicos que se hallen en el Fondo de mantenimiento a la fecha de terminación del contrato, pertenecerán a FONTUR.

Si durante la ejecución del presente contrato los inmuebles, muebles, enseres, equipos o activos fijos sufren deterioro o daño, por culpa de: el CONCESIONARIO, los empleados, los dependientes o los huéspedes, la reparación o reposición de los mismos, así como sus costos, correrán por cuenta del Administrador. La reposición de estos bienes deberá hacerse por uno de igual o mejores características a las del bien dañado.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se requiera ejecutar gastos en relación a las actividades descritas en la presente sección y que no se cuente con los recursos suficientes en la Cuenta de Inversión, el CONCESIONARIO podrá realizar las actividades con cargo a las apropiaciones futuras de la cuenta de inversión, previa autorización por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO 3. No se incluye como gastos de reparaciones estructurales o de reposición de activos fijos, los destinados a reponer activos de operación, conforme a la clasificación prevista en el Anexo técnico de este Contrato, los cuales deberán ser asumidos por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos de la explotación económica del proyecto.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS COMO REQUISITO DE INICIO DEL CONTRATO Y DE SUS FASES O ETAPAS.

- (a) Como requisito indispensable para la ejecución del Contrato se requiere la presentación por parte del CONCESIONARIO y aprobación por parte de FONTUR de i) la **Garantía de Cumplimiento**, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo.
- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el CONCESIONARIO deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: CLASES DE GARANTÍAS.

- (a) Las garantías serán prestadas por el CONCESIONARIO a través de un Contrato de seguro contenido en una póliza.
- (b) La responsabilidad extracontractual de FONTUR derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO, sus Contratistas y/o subcontratistas será también amparada mediante póliza de seguro.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS.

- (a) El CONCESIONARIO deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días comunes siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del CONCESIONARIO
- (b) El CONCESIONARIO deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones.
- (c) La Garantía de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) El CONCESIONARIO deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía de Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el FONTUR podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.
- (e) En cualquier caso de modificación del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso.
- (f) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, y seguir

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. **166** DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

con una cifra superaviliaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

(g) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

(i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

- (1) Standard & Poor's: A
- (2) A. M. Best: a
- (3) Duff and Phelps / Fitch Ratings: A
- (4) Moody's: Aa3

(h) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

(a) Dentro de los veinte (20) Días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá entregar a FONTUR la Garantía de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas de acuerdo a lo estipulado en el Contrato.

(b) FONTUR dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el CONCESIONARIO, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del CONCESIONARIO. Si FONTUR no se pronuncia dentro de dicho plazo respecto de las garantías presentadas, se entenderá que han sido aprobadas.

(c) Si las Garantías entregadas por el CONCESIONARIO no cumplen con los requisitos señalados, FONTUR solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el CONCESIONARIO no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de FONTUR o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por FONTUR, FONTUR no aprobará las garantías aportadas por el CONCESIONARIO, solicitará la imposición de las sanciones correspondientes.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

A. Etapa de inversión:

Este amparo deberá constituirse a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

celebración, ejecución o liquidación, y las demás sanciones que se impongan al CONCESIONARIO, por un valor asegurado equivalente a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.378.301) del año 2016**. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución del contrato; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante las etapas de inversión y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones.

B. En la etapa de operación:

Este amparo deberá constituirse a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación y las demás sanciones que se impongan al CONCESIONARIO, por un valor asegurado equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.961.583) del año 2016**. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución del contrato; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía de cumplimiento se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y un (1) año más.

En todo caso, el CONCESIONARIO se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

El valor asegurado deberá actualizarse cada cinco (5) años con el IPC acumulado de los respectivos años, durante la vigencia del Contrato hasta su culminación.

PARÁGRAFO 1. El valor aquí relacionado como valor asegurado se ajustará con el valor de la contraprestación propuesta por el oferente dentro del marco de la invitación abierta FNTB-051 de 2016 así:

$$\text{Valor asegurado} = \$276.961.583 \times \left(\frac{\% \text{ de contraprestación ofertado}}{7\%} \right)$$

El resultado de la anterior fórmula corresponde al valor a incluir como valor asegurado en la Minuta del Contrato.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptara que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas,

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del CONCESIONARIO de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A. En las etapas de inversión :

Este amparo debe constituirse a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a **NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$92.189.150) del año 2016.**

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de inversión con un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones.

B. En la etapa de operación:

Este amparo debe constituirse a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO**, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado en el amparo de cumplimiento de contrato.

Este garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y tres (3) años más.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

El valor asegurado deberá actualizarse cada 5 años con el IPC acumulado, durante la vigencia del Contrato.

En todo caso, el **CONCESIONARIO** se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del **CONCESIONARIO** de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El **CONCESIONARIO** deberá mantener indemne a FONTUR frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de los empleados, agentes o subcontratistas de FONTUR que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **CONCESIONARIO** y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución del Contrato.

Para tal fin, el **CONCESIONARIO** deberá de manera adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, constituir un seguro para responder y mantener indemne por cualquier concepto a FONTUR, con un monto asegurado igual a **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEL AÑO 2016.**

Esta póliza deberá constituirse anualmente, con una vigencia mínima de un (1) año durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del **CONCESIONARIO** de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

Nota: No se aceptan pólizas de responsabilidad civil extracontractual tipo "Claims Made".

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: SEGURO DE DAÑOS CONTRA TODO RIESGO. El CONCESIONARIO tendrá la obligación de constituir una póliza de daños contra todo riesgo. Este seguro se tomará a partir del 31 de octubre 2016 y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura entregada al CONCESIONARIO, independientemente de la causa que genere el daño.

El valor inicial de este seguro será determinado mediante avalúo comercial de los bienes objeto de concesión que FONTUR realizará, El CONCESIONARIO tendrá la obligación de renovarla a partir de la suscripción del acta de inicio de operación.

Los pagos realizados por este concepto, serán con cargo a FONTUR y se descontarán de las contraprestaciones de los siguientes periodos a la fecha de pago de la póliza.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

Nota: No se aceptan seguros de daño contra todo riesgo, a primera pérdida ni a riesgo nombrado.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: ARREGLO DIRECTO. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán en primera instancia al arreglo directo. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa las partes, mediante documento debidamente suscrito, acordarán entre el mecanismo de Amigable Composición, la Conciliación o acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver la controversia. Los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

SEXAGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Si se produce la terminación anticipada del Contrato en cualquiera de las fases y/o etapas de su ejecución por causas imputables a cualquiera de las partes, de mutuo acuerdo y previa disponibilidad presupuestal, se establecerá el valor a compensar teniendo en cuenta la información histórica de ingresos y egresos del Proyecto y se calculará el monto pendiente por amortizar de la inversión a la fecha de la terminación.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

Ante la no disponibilidad presupuestal y frente a la imposibilidad de ejecutar el contrato en cualquiera de sus fases y/o etapas el CONCESIONARIO podrá renunciar a la porción no amortizada de la inversión realizada, para lo cual deberá manifestar su posición por escrito a FONTUR, quien analizará y decidirá sobre la terminación del Contrato, en ningún caso procederá indemnización monetaria por parte de FONTUR en favor del CONCESIONARIO.

SEXAGÉSIMA PRIMERA: IDIOMA DEL CONTRATO. Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

SEXAGÉSIMA TERCERA: PAGO IMPUESTO PREDIAL. El CONCESIONARIO tendrá la obligación de realizar las contribuciones por concepto de pago de impuesto predial y valorización en las fechas establecidas, desde la firma del presente contrato de concesión. Los pagos realizados por este concepto, serán con cargo a FONTUR y se descontarán de las contraprestaciones de los siguientes periodos a la fecha de pago del impuesto.

El CONCESIONARIO deberá acogerse a los descuentos en los plazos anticipados que ofrezca la oficina competente del cobro de este impuesto.

SEXAGÉSIMA CUARTA: INTERESES DE MORA. La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada.

Salvo estipulación en contrario contenida en otros numerales de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las partes, será de TREINTA (30), días vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en este numeral.

Bajo ningún caso aplicaran intereses de mora a las compensaciones derivadas de desequilibrios económicos generados en los casos mencionados en el presente capítulo.

SEXAGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

SEXAGÉSIMA SEXTA: AVALÚOS COMERCIALES. Presentar a FONTUR un avalúo comercial de los bienes entregados en concesión elaborado por: i) una persona natural o jurídica afiliada a una Lonja de Propiedad Raíz, que posea el Registro Nacional Avaluador – RNA vigente, expedido por la Sociedad Colombiana de Avaluadores o por Fedelonjas; ii) por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Este avalúo se presentará a FONTUR ante la ocurrencia de los siguientes eventos:

1. Cualquier siniestro que ocurra sobre los bienes en concesión que pueda cambiar de manera representativa el valor de los activos entregados, en un plazo máximo de tres (3) meses.
2. Cualquier remodelación o intervención mayor sobre los bienes en concesión que pueda cambiar de manera representativa el valor de los activos entregados, en un plazo máximo de tres (3) meses.
3. En un plazo máximo de dos (2) años una vez suscrita el Acta de inicio de la Etapa de Operación y mantenimiento.
4. Cada tres (3) años a partir del último avalúo realizado durante la Etapa de Operación.
5. Ante la solicitud de FONTUR argumentando la ocurrencia de algunos de los anteriores eventos en un plazo máximo de tres (3) meses.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: NOMINA LABORAL DEL HOSTAL. Se manifiesta que en el HOSTAL DOÑA MANUELA no existe nómina laboral de empleados, por lo tanto, el FONTUR mantendrá indemne al CONCESIONARIO de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal que pueda interponerse en contra del Hostal, por todos los hechos acaecidos con antelación a la firma de éste Contrato.

SEXAGÉSIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Gerente de Bienes o la persona que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONCESIONARIO, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONCESIONARIO para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al CONCESIONARIO que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el CONCESIONARIO cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del CONCESIONARIO del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONCESIONARIO al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONCESIONARIO.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 1 6 6 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONCESIONARIO, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONCESIONARIO.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO 2. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO 3. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONCESIONARIO, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO 4. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al CONCESIONARIO, con todos los demás soportes requeridos.

SEXAGÉSIMA NOVENA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

SEPTUAGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO NO podrá ceder el presente contrato. El CONCESIONARIO acepta incondicionalmente la cesión que FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga del presente contrato a la entidad designada.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Son causales de terminación anticipadas del presente contrato, las siguientes:

- a) Por vencimiento del término de ejecución del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por incumplimiento del CONCESIONARIO de las obligaciones a su cargo surgidas con el presente contrato.
- d) Por presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes al CONCESIONARIO, durante la ejecución del presente contrato.
- e) Cuando EL CONCESIONARIO no cumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, previo concepto de incumplimiento por parte del EL SUPERVISOR.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- f) Por la reiterada aplicación de la cláusula penal en tres (3) o más veces durante la ejecución del presente contrato.
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley 679 de 2001 y 1336 de 2009.
- h) Por decisión unilateral de FONTUR. Comunicada mediante un preaviso al CONCESIONARIO no inferior a sesenta (60) días anteriores al vencimiento de este contrato o de sus prorrogas.
- i) Por orden de autoridad competente.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán escoger entre el mecanismo de Amigable Composición o la Conciliación para la resolución de las controversias contractuales y designaran de común acuerdo el amigable componedor o conciliador. Los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. El CONCESIONARIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, el CONCESIONARIO responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONCESIONARIO manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONCESIONARIO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONCESIONARIO sus proveedores, sus CONCESIONARIO o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. **166** DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrato deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El CONCESIONARIO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO 3. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por El CONCESIONARIO y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONCESIONARIO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El CONCESIONARIO se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre el CONCESIONARIO, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., la ejecución se realizará en el municipio de Mompóx Departamento de Bolívar.

OCTOGÉSIMA: INDIVISIBILIDAD E INTERPRETACIÓN. Si cualquier termino o disposición de este contrato o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran invalidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, se entenderá excluida y el remanente de este contrato permanecerá, sin embargo, valido y en plena vigencia siempre. En cualquier caso, si se encuentra que cualquier término o disposición es inválida, ilegal o no aplicable, las Partes procurarán negociar de buena fe para modificar este contrato para poder lograr la intención original de las partes de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las transacciones contempladas sean cumplidas hasta donde más sea posible.

Los títulos utilizados en cada cláusula dentro del presente contrato, se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención total y plena de cada cláusula o del contrato en general.

OCTOGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Propuesta presentada por INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE SAS.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 129 de 27 de julio de 2016.
- c) Solicitud de contratación.
- d) RUT del CONCESIONARIO.
- e) Fotocopia de la Cédula del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- g) Certificado de antecedentes fiscales ante la Contraloría General de República del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- h) Certificado de antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del A CONCESIONARIO.
- i) Invitación abierta FNTB-051 de 2016 y sus anexos

OCTOGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en las siguientes direcciones:

CONTRATO DE CONCESIÓN FNTB No. 166 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR E INTERNATIONAL HOTEL
ALLIANCE S.A.S.

FONTUR	CONCESIONARIO
Calle 28 N° 13 A 24 Edificio Museo del Parque Piso 6.º Bogotá D.C. - Colombia Teléfono: 3275500 jtarres@fontur.com.co	Calle 1 No. 477 Riohacha - Guajira - Colombia Teléfono: 7291122 contabilidad@archohotel.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En todo caso, las notificaciones electrónicas serán plenamente válidas para todos los efectos del presente contrato.


En signo de aprobación, las Partes firman el presente Acuerdo de voluntades en (2) dos originales iguales, en la ciudad de Bogotá D.C. el día 19 SEP 2016.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
PATRIMONIO AUTÓNOMO
FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR



MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS
CONCESIONARIO



Proyecto: Andrea Morales Sánchez
Revisó: Paola Santos Villanueva

